

Número 6617

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expediente 81/85

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para el «Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 9 de octubre de 1985, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10 de octubre de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de octubre de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

**ACTA DE LA FORMACION DE LA COMISION
NEGOCIADORA PARA EL CONVENIO DE EM-
PRESA DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEU-
TICOS DE MURCIA.**

Reunidos de una parte los Delegados de Personal de esta Empresa, don Angel Bagó Fuentes, doña Encarnación Rubio Párraga y doña Asunción Sáez Sánchez, y de otra los representantes de la Parte Económica de la misma, don Joaquín Jordán Pérez, don Prudencio Rosique Robles y don Francisco Hernández Ramón, todos ellos bajo la Presidencia de don Antonio Maeso Carbonell, que actúa con voz pero sin voto por la Parte Económica en esta negociación, todos ellos se renocen con plena capacidad para obrar y llegar a todo tipo de conclusiones a las que haya que llegar en la negociación del citado Convenio de Empresa.

En Murcia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Hernández Ramón, Joaquín Jordán Pérez y Prudencio Rosique Robles, Parte Económica.—Angel Bagó Fuentes, Encarnación Rubio Párraga y Asunción Sáez Sánchez, Parte Delegados de Personal de la Empresa.—Antonio Maeso Carbonell, Presidente.

En Murcia, siendo las diecisiete horas del quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen en los locales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, la comisión negociadora del

convenio colectivo de empresa del citado Colegio, compuesta por los miembros que constan en el acta de constitución.

Abierto el acto por parte de don Francisco Hernández Ramón y don Joaquín Jordán Pérez, se indica que habiéndose modificado la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos, a partir del presente día dejarán de formar parte de la Comisión Negociadora por la parte empresarial, sustituyéndole en las negociaciones y deliberaciones necesarias hasta la firma del convenio, doña Araceli Modino García y don Francisco Martínez Serrano.

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión, se firma la presente acta en los locales y fecha indicados.—Francisco Hernández Ramón, Joaquín Jordán Pérez, Prudencio Rosique Robles, Asunción Sáez Sánchez, Angel Bagó Fuentes y Encarnación Rubio Párraga.

**CONVENIO COLECTIVO PARA
«COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE
MURCIA»
Año 1985**

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en los locales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del convenio colectivo del «Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia», compuesta por los siguientes miembros:

Parte Social:

- Doña Encarnación Rubio Párraga
- Doña Asunción Sáez Sánchez
- Don Angel R. Bagó Fuentes

Asesor:

- Don Juan José Pastor Escobar

Parte Económica:

- Don Prudencio Rosique Robles
- Don Francisco Martínez Serrano
- Doña Araceli Modino García

Asesor:

- Don Antonio Checa de Andrés

La mencionada Comisión Negociadora, de un modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma e indicando que tanto la parte social como la económica reúnen los requisitos establecidos al efecto en el apartado 2, del art. 87, del Estatuto de los Trabajadores, y que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y los acuerdos se han adoptado por mayoría de más del 60 por 100, cumpliendo lo establecido en el artículo 89 del citado Estatuto de los Trabajadores.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1985
DE LA EMPRESA «COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MURCIA».**

CAPITULO I

AMBITO Y DURACION

Artículo 1.º AMBITO.

El presente convenio colectivo es de aplicación solo y exclusivamente para la empresa «Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia». Por tal motivo afectará a todos los trabajadores, cualquiera que sea el carácter de su contratación, que presten sus servicios en la misma.

Artículo 2.º DURACION.

La duración del presente convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1985.

Artículo 3.º VIGENCIA.

Cualquiera que sea la fecha de la publicación del presente convenio colectivo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sus efectos económicos comenzarán a partir del 1 de enero de 1985. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I. N. E., registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base del cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986.

En lo referente al cálculo de la revisión salarial indicada, se estará al anexo que figura en la tabla final del AES, teniendo en cuenta que el incremento pactado en el presente convenio ha sido de un 7 por 100.

La denuncia de este convenio deberá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Delegación de Trabajo, como mínimo con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

En caso de no ser denunciado por ninguna de las partes o de no llegarse al acuerdo de un nuevo convenio, se entenderá prorrogado automáticamente por el plazo de un año en todo su articulado, excepto en las Tablas Salariales que se incrementarán en el IPC fijado por el I. N. E., en los doce meses precedentes.

CAPITULO II

JORNADA

Artículo 4.º JORNADA.

Con carácter general la jornada laboral será de siete horas diarias, en forma continuada durante

todo el año, excepto los sábados, en que la jornada será de seis horas, librando los sábados en dos grupos alternos. No obstante, dadas las peculiares características de esta Empresa, se establecerá un turno especial de trabajo, de 10 a 14 horas y de 16 a 19 horas, que será aplicable con carácter permanente al personal Titulado y de Laboratorio, y con carácter rotatorio para el resto del personal de la plantilla, exceptuando de este horario especial la tarde de los sábados y el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El total de horas anuales de trabajo es de 1.715.

Artículo 5.º VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutará anualmente de un mes de vacaciones retribuidas, según salarios reales. Asimismo tendrán dos días de vacaciones en el período de Navidad, acoplados a las necesidades del trabajo.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 6.º SALARIOS.

Los salarios pactados en este convenio, para cada una de las Categorías Profesionales afectadas, son los que a continuación se detallan. (Ver anexo).

Al personal que preste sus servicios en Máquinas Básicas se le establecerá un Plus de Rendimiento.

Artículo 7.º ANTIGÜEDAD.

Se abonará por este concepto, trienios al 8,5 por 100 cada uno de ellos sobre los salarios pactados, con las limitaciones del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter general se establece que:

a) Los auxiliares administrativos que hayan cumplido cinco años en dicho empleo en la Empresa, percibirán el salario de oficial 2.º.

b) Los oficiales de 2.º administrativos que hayan cumplido cinco años en dicho empleo y quince en la Empresa, percibirán el salario de oficial de primera.

c) Los oficiales de 1.º administrativos que hayan cumplido cinco años en esta categoría y 20 en la empresa, percibirán el salario de jefe de 2.º.

d) Los jefes de 2.º que lleven cinco años en esta categoría y 25 en la Empresa, percibirán el salario de jefe de 1.º.

Artículo 8.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias consistentes en una mensualidad de su salario real en cada una de ellas:

a) Paga de verano, al vencimiento del primer semestre, pagadera el 15 de julio.

b) Paga de Navidad, al vencimiento del segundo semestre, pagadera el 20 de diciembre.

c) Paga de marzo, que se hará efectiva el 15 de marzo.

d) Paga de septiembre, que se hará efectiva el 15 de septiembre.

El personal que ingrese o cese en la Empresa durante el transcurso del año, percibirá el importe de dichas pagas en proporción al tiempo trabajado.

Asimismo el personal que se incorpore al Servicio Militar, percibirá durante su permanencia en filas, las anteriores citadas pagas extraordinarias.

Artículo 9.º GRATIFICACIONES ESPECIALES.

a) La Empresa establece para todo el personal de la plantilla un Plus de Transporte, consistente en la cantidad de 1.400 pesetas mensuales.

b) El personal que contraiga matrimonio perteneciendo a la plantilla de esta Empresa y continúe prestando sus servicios después del mismo, se le abonará una paga completa de su salario mensual.

c) Los jefes de 1.ª que lleven cinco años en esta categoría y 30 al servicio de la Empresa, tendrán derecho, al margen de los trienios que por antigüedad le correspondan, a una gratificación mensual especial del 5 por 100 de su salario base.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 10. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

A los trabajadores que sufran dicha situación, durante un periodo de tiempo superior a 14 días

y hasta un máximo de 9 meses, se le abonará por la Empresa la diferencia existente entre la prestación económica que perciba de la Seguridad Social, por tal concepto, y los salarios reales que en activo le correspondería percibir. A partir del tercer día en que el trabajador no asista al trabajo por enfermedad el empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrán determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

Artículo 11. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores, con carácter personal puedan tener establecidas a la entrada en vigor de este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Artículo 12. COMISION PARITARIA.

Para entender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que está formada por los representantes de la parte empresarial y de los trabajadores que han deliberado el mismo.—Firmas ilegibles.

A N E X O

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1985

Titulados	Salario base mensual	Salario anual
Titulado de Grado Superior	121.452	1.943.240
Titulado de Grado Medio	93.277	1.492.436
Administrativos		
Jefe Superior	88.072	1.409.147
Jefe de Primera	81.979	1.311.666
Jefe de Segunda	78.029	1.248.459
Oficial de Primera	67.870	1.085.922
Oficial de Segunda	64.912	1.038.585
Auxiliar - Telefonista	53.088	849.409
Aspirante de 16 a 17 años	37.418	598.686
Técnicos de Oficinas		
Jefe de Equipo de Información	74.465	1.191.432
Analista	74.465	1.191.432
Programador - Ordenador	74.465	1.191.432
Operador - Ordenador	67.870	1.085.922
Especialistas Oficinas		
Jefe de Máquinas básicas	67.870	1.085.922
Operador de Tabuladores	64.912	1.038.585
Operador Máquinas básicas	61.805	988.885
Perforistas - Verificadores	58.996	943.928
Auxiliar de Laboratorio	64.912	1.038.585
Subalternos		
Conserje	50.131	802.089
Ordenanza	50.131	802.089
Botones de 16 años	29.436	470.971
Botones de 17 años	32.394	518.308
Oficios varios		
Oficial de Primera	61.805	988.885
Oficial de Segunda	58.996	943.928
Peones y Mozos	44.220	707.518
Limpiadora (jornada completa)	1.471	
Limpiadora (por hora)	244	